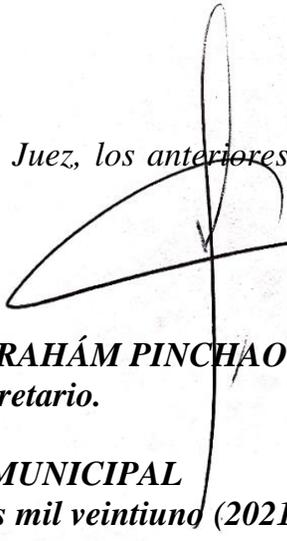


CONSTANCIA

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 11 de 2021.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0326
EXP. RAD. N° 2020-0070

Visto el informe secretarial, revisados los escritos que anteceden y la petición signada por la Apoderada Judicial de la entidad demandante **INMOBILIARIA INVERSIONES DUCOR LTDA**, este Despacho,

RESUELVE

1*) RECHAZAR el escrito signado por el Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, toda vez que no se aporta el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, a fin de corroborar la calidad que ostenta la poderdante. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el susodicho escrito, contentivo de contestación de la demanda.

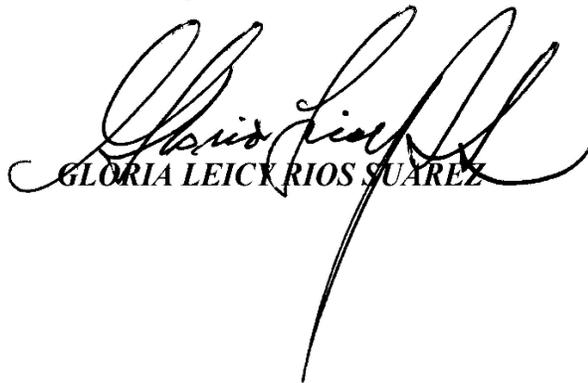
2*) REFERENCIAR como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la entidad demandante, las suministradas por la abogada de la parte demandante, es decir:

asuntosjudiciales@correacorte.com
lcastillo@solucionescyf.com.co
lepadilla@miips.com.co
info@miips.com.co

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, surtir la notificación electrónica establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

